



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año del Libro y la Lectura”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00146-2007
QUE REGULA VARIOS PROCESOS SOBRE AFILIACION

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 174 de la referida Ley, responsabiliza al Estado Dominicano como el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y del reconocimiento de los derechos de todos los afiliados;

CONSIDERANDO: Que el artículo 175 dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la presente ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), etc.;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la entrada en vigencia del Seguro Familiar de Salud se han detectado algunas situaciones que es necesario regular en lo que respecta a la afiliación;

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los artículos 2, 174, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, promulgado por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto No. 234-07, de fecha 4 de mayo del año 2007, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCION:

ARTICULO PRIMERO: SE ESTABLECE que cuando un afiliado dependiente o titular sin dependientes en el régimen subsidiado sea solicitado por una ARS como dependiente adicional o directo para un titular con estatus “Definitivo” y que en la última dispersión se haya pagado per cápita por su núcleo familiar, mediante un proceso automático el mismo será dado de baja del régimen subsidiado y aceptado como “Definitivo” en la ARS que lo solicitó.

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE que cuando una persona en condición de dependiente o titular sin dependientes que se encuentre en la base de datos de UNIPAGO con estatus “Pendiente” del Régimen Contributivo, y sea solicitado por un afiliado titular del Régimen contributivo, a través de su ARS, en calidad de dependiente adicional o directo, y que en la



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año del Libro y la Lectura”

última dispersión se haya pagado per cápita por el núcleo familiar de dicho titular, el mismo será dado de baja en la ARS en la que se encuentra con status “Pendiente” y aceptado como afiliado en la ARS que lo solicitó.

PARRAFO: Lo anteriormente enunciado en este artículo aplica igualmente en los casos en que el afiliado solicitado y el solicitante se encuentren en la misma ARS o en diferentes ARS.

ARTICULO TERCERO: SE ESTABLECE para los casos en que la TSS reciba el pago del per cápita por un afiliado de parte de un afiliado titular del régimen contributivo, y el dependiente adicional se encuentre con estatus “Pendiente” en condición de dependiente o titular sin dependientes en otra ARS, éste será dado de baja en la ARS en la que se encuentra con status “Pendiente” y registrado automáticamente como afiliado dependiente adicional en la ARS del titular que lo registró mediante nómina y pagó por él.

PARRAFO: Lo anteriormente enunciado en este artículo aplica igualmente en los casos en que el afiliado solicitado y el solicitante se encuentren en la misma ARS o en diferentes ARS.

ARTICULO CUARTO: SE ESTABLECE para los casos en que el afiliado titular del régimen contributivo pague a la TSS el per cápita correspondiente a un dependiente que no se encuentre registrado en ninguna ARS, éste será afiliado a la ARS del titular que lo registró mediante nómina y pagó por él.

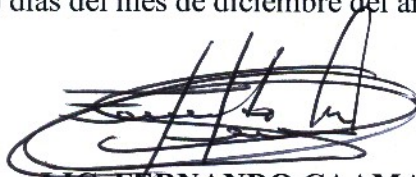
ARTICULO QUINTO: SE ESTABLECE que cuando ambos cónyuges coticen para el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y se produzca el fallecimiento del afiliado titular, se producirá la afiliación automática del cónyuge sobreviviente como titular.

ARTICULO SEXTO: SE ORDENA la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en el Portal Web: www.sisalril.gov.do, para los fines legales correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: Se deroga en todas sus partes la Resolución 00145-07, de fecha veintidós (22) de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007).

ARTICULO OCTAVO: La EPBD UNIPAGO deberá poner en producción los procesos que se derivan de lo establecido en esta Resolución, a más tardar el día 26 del corriente mes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año Dos Mil Siete (2007).


LIC. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente

